

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.710 · 1971

LEY 7710

Boletín Oficial, 14 de junio de 1971 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7710

DECRETO – LEY 7710/71

DISPONIENDO LA ENTREGA DE INSTRUMENTOS DECOMISADOS, EN LOS CASOS EN QUE LOS JUECES EN LO PENAL DICTEN SENTENCIAS CONDENATORIAS.

ARTÍCULO 1°. En los casos en que los jueces en lo Penal dicten sentencias condenatorias, deberán pronunciarse expresamente sobre el decomiso a que se refiere el artículo 23° del Código Penal, disponiendo la entrega, en forma definitiva, de los instrumentos decomisados, al Poder Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de haber quedado firme la sentencia.

ARTÍCULO 2°. En los procesos donde se hubieren secuestrado armas, proyectiles o explosivos, una vez firme el fallo respectivo, la causa será remitida a la Justicia de Faltas de la Provincia, para el juzgamiento del tenedor, portador o propietario, con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Faltas.

A tal efecto, decláranse válidas las actuaciones del proceso penal a los fines del juicio por faltas, debiendo computarse el tiempo de la prescripción de la acción contravencional a partir del día siguiente de que quedare firme el fallo judicial correspondiente.

Concluida la causa contravencional, el proceso penal será devuelto al juzgado de origen.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo destinará los instrumentos comprendidos en la presente ley a Policía y al Servicio Correccional de la Provincia, en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 4°. Derógase la ley 7.477.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y al “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7710. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).